"Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6 22, fracción XVIII, 24, 74,84, fracción II, 114 fracción 124 y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Guerrero; y IV, VII fracción III, IX, Décimo octavo, vigésimo tercero, trigésimo octavo, fracción I de los lineamentos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y protección de Datos personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativo en cita. Con fundamento en la fracción XIV, del artículo II de los citados ordenamientos se considera que esta sentencia es de interés público por el tipo de juicio, es Divorcio Incausado, debido al interés que genera en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.".

AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN CON EMISIÓN DE SENTENCIA. En la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, siendo las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, hora y fecha señalada por auto del veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación, a que se refiere el artículo 48 fracción II de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, con relación al diverso 262 A del Código Procesal Civil del Estado.

A continuación la Secretaria Actuante hace constar la asistencia de la actora (Eliminadas cuatro palabras); quien se identifica con con su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que obra su fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante; asimismo se encuentra presente su abogado patrono el Licenciado (Eliminadas cuatro palabras); quien se identifica con su cédula profesional número (Eliminados siete números); en la que obra su fotografía en blanco y negro, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documental expedida por la Secretaria de Educación Pública, dependiente de la Dirección General de Profesiones; profesionista que ya se encuentra registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, en donde se asientan las cédulas profesionales de los abogados litigantes.

Se hace constar la presencia del demandado (Eliminadas tres palabras), quien se identifica con su licencia de conducir, expedida por la

Secretaria de movilidad, subsecretaria de Transportes, dependiente del Gobierno de la ciudad de México, en la que obra su fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante; documentales que en este acto les son devueltas, quedando en su lugar copias fotostáticas simples.

Así mismo se encuentra presente el **Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado**, se hace constar la presencia del **Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de ésta ciudad**.

Seguidamente, la Maestra Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada Carmen Ramos Zequeida, Segunda Secretaria de Acuerdos en Materia Familiar, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.

Enseguida se procede a protestar a los comparecientes (Eliminadas cuatro palabras) y (Eliminadas tres palabras); para el efecto de que se conduzcan con verdad en todo lo que van a manifestar, advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes, quienes manifestaron conducirse con verdad y por sus generales la primera de los comparecientes dijo llamarse como ha quedado escrito (Eliminadas cuatro palabras) ser de (Eliminadas cuatro palabras); estado civil casada, con instrucción preparatoria terminada, de ocupación (Eliminada una palabra), de religión católica, originaria de (Eliminadas seis palabras); y vecina de esta ciudad, con domicilio en (Eliminadas cinco palabras); junto al embovedado, colonia (Eliminadas dos palabras); en esta ciudad de Taxco de Alarcón.

Por su parte el segundo de los comparecientes dijo llamarse como ha quedado escrito (Eliminadas tres palabras); ser de veintiocho años de edad, estado civil casado, con instrucción posgrado, de ocupación chofer de taxi, sin religión, originario de Iguala de la Independencia, Guerrero, y vecino de esta ciudad, con domicilio en localidad de (Eliminadas dos palabras); domicilio conocido, perteneciente a esta ciudad de Taxco de Alarcón. Guerrero.

Se hace constar que las partes se encuentran legitimadas en el presente juicio, para llevar a cabo el procedimiento respectivo, legitimación que se obtiene de la documental pública que corre agregada en autos, relativa a la copia certificada de su acta de matrimonio civil, celebrado entre la actora (Eliminadas cuatro palabras); y el demandado (Eliminadas tres palabras).

Acto continuo, y toda vez que se encuentran presentes las partes en la presente audiencia que nos ocupa, por ello la suscrita Juzgadora procede a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 262 A del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, es decir, de conciliar a las partes, y una vez que estos llegaron a un acuerdo, la actora manifestó que no ratifica la propuesta de convenio que exhibió en su escrito inicial de demanda, porque ha llegado a un acuerdo con el demandado y por esta razón en este acto realizan el siguiente convenio, el cual contiene las siguientes clausulas:

**PRIMERA.-** Declaran los divorciantes, ser mayores de edad, reconociendo su personalidad con la que actúan y tener la capacidad legal necesaria e interés jurídico en el presente convenio.

**SEGUNDA.-** Manifiestan las partes BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que dentro del matrimonio procrearon dos hijos de nombres (Eliminadas dos palabras) y (Eliminada una palabra); ambos de apellidos (Eliminadas dos palabras), quienes a la fecha son menores de edad y que la señora (Eliminadas cuatro palabras), al día de hoy no se encuentra en estado de gravidez.

TERCERA.- Ambas partes continuarán ejerciendo la patria potestad sobre los menores hijos de nombres (Eliminadas dos palabras) y (Eliminada una palabra); ambos de apellidos (Eliminadas dos palabras), pero la guarda y custodia definitiva será confiada a la señora (Eliminadas cuatro palabras).

**CUARTA.-** Las partes acuerdan que las visitas y convivencia que realizará el señor (Eliminadas tres palabras), con sus menores hijos, será el día sábado de cada semana, recogiéndolos en el domicilio ubicado en la calle (Eliminadas cuatro palabras), (junto al embovedado), colonia (Eliminada)

una palabras), C.P. 40280, Taxco de Alarcón, Guerrero, previo acuerdo con la señora (Eliminadas cuatro palabras), siempre y cuando las visitas no afecten los horarios de escuela, tareas y descanso que sea necesario para los menores.

Asimismo, acuerdan las partes, que las convivencias iniciarán a las nueve horas, por lo que el Sr. (Eliminadas tres palabras), los restituirá a las 18 horas a los menores antes mencionados, al término del día la convivencia en el domicilio anotado en la presente cláusula.

**QUINTA.-** Los periodos vacacionales de los menores hijos, deberán ser repartidos por los divorciantes de forma equitativa previo acuerdo de las partes, los días festivos correspondientes al día de la Madre y día del Padre el menor deberá estar con la parte que corresponda al día, así como también en los cumpleaños de cada uno de los divorciantes.

**SEXTA.-** El domicilio que señala la señora (Eliminadas cuatro palabras), que servirá de habitación para ella y para sus menores hijos, el ubicado en el domicilio ubicado en la calle (Eliminadas cuatro palabras), (junto al embovedado), colonia (Eliminada una palabra), C.P. 40280, Taxco de Alarcón, Guerrero.

El divorciante señala como su domicilio particular el ubicado en la localidad de **(Eliminadas dos palabras)**, (domicilio conocido), del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Los divorciantes se obligan que en caso de cambio de residencia o del domicilio señalado anteriormente, deberán notificar por escrito con treinta días hábiles de anticipación a este H. Juzgado, para que se ponga en conocimiento a la otra parte.

**SEPTIMA.-** El señor **(Eliminadas tres palabras)**, se obliga a cubrir a sus menores hijos una pensión alimenticia mensual equivalente a la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que deberá ser ajustada en forma anual conforme al Índice Inflacionario que publica anualmente el Banco de México; cantidad que será deposita en forma mensual los primeros cinco días de cada mes, a favor de la señora

(Eliminadas cuatro palabras), en la cuenta número (Eliminados dieciséis números), de la institución bancaria denominada BBVA (Bancomer).

Asimismo, las partes acuerdan que los gastos generados por concepto de educación, salud, recreación y renta de la casa habitación donde habitan los menores hijos de nombres (Eliminadas tres palabras), ambos de apellidos (Eliminadas dos palabras), se compartirán en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) entre ambos progenitores, para ello, la Sra. (Eliminadas cuatro palabras), acreditará con documento fehaciente el gasto generado por los conceptos antes mencionado, para que el Sr. (Eliminadas tres palabras), deposite en la cuenta número (Eliminados dieciséis números), de la institución bancaria denominada BBVA (Bancomer), que se encuentra a favor de la señora (Eliminadas cuatro palabras), el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del multicitado gasto según corresponda en la fecha que esto se genere.

Los divorciantes renuncian en este acto a cualquier derecho recíproco que pudiere corresponderles por concepto de Pensión Alimenticia, tomando en consideración que ambos cuentan con ingresos suficientes para su manutención.

**DECIMA PRIMERA.-** Manifiestan ambas partes que contrajeron matrimonio bajo el régimen de **SEPARACION DE BIENES**, y tomando en consideración que ambos cuentan con bienes que fueron adquiridos por cuenta propia respectivamente y que forman parte del menaje del hogar conyugal, éstos no se encuentran sujetos o susceptibles a liquidación de sociedad conyugal.

**DECIMA SEGUNDA.-** Ambas partes se obligan a convivir con respeto y cordialidad evitando cualquier actitud violenta que genere alteración de la tranquilidad de los menores hijos.

DECIMA TERCERA.- Las partes solicitan se apruebe el presente convenio por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de sentencia definitiva debidamente declarada ejecutoriada en los términos de ley, y en consecuencia se decrete la **DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que los une.

**DECIMA CUARTA.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción de este H. Juzgado del Distrito Judicial de Alarcón.

Seguidamente la ciudadana Juez Acuerda: Visto lo manifestado por los comparecientes, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito como al Procurador de la Defensa del menor y la Familia, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Acto seguido el **Agente del Ministerio Público Adscrito**, solicita hacer el uso de la palabra y concedido que le fue manifestó: Visto lo manifestado por los comparecientes y toda vez que estos están de acuerdo con el convenio que han celebrado, el cual no es contrario a la moral y las buenas costumbres, y esta representación social no hace objeción alguna con relación al mismo, solicitando que este se eleve a categoría de cosa Juzgada. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Seguidamente el Procurador de la Defensa del Menor y la familia, solicita hacer el uso de la palabra y concedido que le fue manifestó: Que toda vez que los comparecientes han celebrado un nuevo convenio, mismo que no es contrario a la moral y las buenas costumbres, y por parte de esta Representación no hace objeción alguna con relación al mismo, solicito que dicho se eleve a categoría de cosa Juzgada. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Seguidamente la ciudadana Juez Acuerda: Visto lo manifestado por los comparecientes, y toda vez que ha realizado un nuevo convenio, y el Agente del Ministerio Público Adscrito y el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, no han hecho objeción alguna con relación al nuevo convenio que las partes han celebrado, estas manifestaciones se acordaran en su momento procesal oportuno.

Por otro lado, se hace constar que la actora (Eliminadas cuatro palabras), ofreció en su escrito inicial de demanda la documental pública consistente

en la copia certificada del acta de matrimonio que contrajo con el demandado (Eliminadas tres palabras).

También se precisa que el demandada antes indicado, no dio contestación a la demanda de divorcio incausado entablado en su contra, pero si compareció a la presente audiencia.

Por otro lado, mediante auto de radicación del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ordenó dar la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado y al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de ésta ciudad, lo cual se llevó a cabo oportunamente, como se desprende de las razones actuariales del treinta y uno de enero del año en curso, en forma respectiva; sin que dichas autoridades hayan hecho manifestación alguna respecto al trámite del divorcio incausado en que se actúa, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Seguidamente atendiendo al orden público que reviste los asuntos de carácter familiar; así como, al principio de economía e inmediatez procesal, previstos en los artículos 520 y 520 Bis fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, con relación a los numerales 32, 33, 38, 44, 45, 48 fracción II, 50, 51 y 55 fracción IV de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, con la finalidad de no seguir retardando el procedimiento en el trámite del juicio de divorcio incausado y dado a que se encuentran dadas las condiciones para emitir resolución en el presente asunto, se ordena dictar sentencia definitiva, la cual se emite en los siguientes términos.

VISTO para resolver en definitiva los autos del expediente 035/2023-II-F, relativo al juicio de divorcio incausado, promovido por (Eliminadas cuatro palabras), en contra de (Eliminadas tres palabras), y,

## ANTECEDENTES:

1.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes Común del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, compareció la ciudadana (Eliminadas cuatro palabras), por su propio derecho, a demandar el juicio de divorcio

incausado en contra de (Eliminadas tres palabras); narró los hechos en que sustentó la demandada e invocó los preceptos de derecho que consideró aplicables al asunto planteado; asimismo adjunto a la propuesta de convenio, en términos del artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado y exhibió los documentos en que fundó la acción de que se trata.

- 2.- Por auto del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de divorcio incausado en la vía ordinaria, ordenándose emplazar a juicio al demandado (Eliminadas tres palabras), para que en el término de nueve días hábiles diera contestación a la demanda, se pronunciara sobre la conformidad o inconformidad del convenio propuesto, y en su caso presentara la contrapropuesta de convenio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declararía disuelto el vínculo matrimonial, asimismo, se le previno para que en el supuesto de que no diera contestación a la demanda y no acudiera a la audiencia previa y de conciliación, se le tendría por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio exhibido por el divorciante, como lo establece el artículo 48 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Divorcio de ésta Entidad Federativa. Así también, en términos del artículo 30 de la Ley antes citada se decretaron las medidas provisionales correspondientes.
- **3.-** El siete de febrero de dos mil veintitrés, se emplazó a juicio al demandado (Eliminadas tres palabras), quien no contestó la demanda instaurada en su contra, pero sí compareció a la presente audiencia.

## CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, es competente para conocer y resolver el Divorcio incausado, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Guerrero, toda vez que tratándose del estado civil, la Juzgadora es competente por razón de territorio por el domicilio del demandado, que en el particular, se ubica dentro del territorio donde esta autoridad judicial ejerce jurisdicción; 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dado que se trata de una controversia del orden familiar que por razón de la materia, corresponde

conocer, 7 y 6 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, toda vez que el divorcio se solicitó al Juez de lo Familiar, aunado al sometimiento expreso de las partes.

II.- Con motivo de las reformas al Código Procesal Civil número 364 de ésta entidad federativa, el legislativo local introdujo el juicio de Divorcio incausado, vigente a partir del nueve de marzo de dos mil doce, en sustitución del divorcio necesario, expulsando de la norma, el requerimiento de comprobar las causales o supuestos en los que incurría uno de los cónyuges y que con su actuar daba causa al nacimiento del derecho del otro cónyuge de demandar la disolución del vínculo matrimonial a través del procedimiento de divorcio.

El nuevo procedimiento que emerge para disolver el vínculo matrimonial se basa en el ejercicio unilateral por cualquiera de los cónyuges, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, tal como lo mandata el artículo 27 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado.

En el presente asunto, el presupuesto jurídico que se cita en el numeral antes aludido, se encuentra acreditado en autos, porque la actora (Eliminadas cuatro palabras), en términos del artículo 233 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, acompañó con la demanda, copia certificada del acta de matrimonio número (Eliminados seis numeros), de fecha de inscripción (Eliminadas ocho palabras), asentada en el libro (Eliminados dos numeros), de la Oficialía del Registro Civil (Eliminados dos numeros), perteneciente a la localidad de (Eliminada una palabra), Guerrero; así como las copias certificadas de las actas de nacimiento números de (Eliminados cuatro números), y (Eliminados tres números), asentadas en los libros (Eliminado un numero) y (Eliminado un mumeros), de (Eliminados cuatro numeros), medios de prueba que en la oficialía términos del artículo 350 del Código Adjetivo Civil en Vigor, tiene valor probatorio pleno, dado que se trata de documento público de conformidad con la fracción IV, del artículo 298, del ordenamiento antes citado, puesto que las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, y que obran en los libros correspondientes de dicha dependencia, tiene la calidad de documento público. Además

con la referida documental, se justifica el vínculo matrimonial entre (Eliminadas cuatro palabras) y (Eliminadas tres palabras), circunstancia que legitima a la actora para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Por otra parte, cabe decir que el demandado, no dio contestación a la demanda entablada en su contra, pero sí compareció a la presente audiencia; por tanto, con fundamento en el artículo 48 fracción II párrafo segundo de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, se decreta la disolución del matrimonio entre dichos cónyuges, asentada en el acta referida en líneas que anteceden.

También, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

De igual manera, mediante oficio, remítase copia certificada de la misma al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado y al Oficial (Eliminados dos números), del Registro Civil perteneciente al municipio de (Eliminada una palabra), Guerrero, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de ésta misma Entidad Federativa, 69 fracción I y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado.

III. En otro orden, el artículo 28 de la Ley de Divorcio, establece que el cónyuge que solicite el divorcio incausado deberá exhibir una propuesta de convenio que contendrá: a) La designación del cónyuge que tendrá la guardia y custodia de los hijos; b) El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaría, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; c) La designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso el domicilio en que radicaran en caso de no existir éste; d) la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal

durante el procedimiento y hasta su liquidación, así como la forma de liquidarla; **e)** Señalar, en caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, la indemnización a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Divorcio; y **f)** las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guardia y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

Por su parte, el arábigo 33 de la precitada ley, dispone que los cónyuges que lleguen a un acuerdo respecto al convenio y éste no contravenga disposición legal alguna, se aprobará de plano y se decretará el divorcio mediante sentencia; caso contrario, la Juez en su sentencia que decrete el divorcio, dejará a salvo el derecho de los exclusivamente por lo que concierne al convenio. Dicho en otras palabras el estudio del convenio es oficioso para el órgano jurisdiccional quien determinará si lo convenido por las partes se ajustan o no a lo previsto por la ley y, en función de ello, aprobarlo en sus términos o bien rechazarlo dejando a salvo los derechos de las partes para que esos temas de desacuerdo, sean dirimidos, en procedimiento diverso.

Ahora bien en el presente asunto, las partes llegaron a un acuerdo, en donde la actora manifestó que no ratifica la propuesta de convenio que exhibió en su escrito inicial de demanda, porque ha llegado a un acuerdo con el demandado y por esta razón en este acto realizaron un nuevo convenio, lo anterior en términos de lo exigido por el artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado, por ello es factible aprobar todas las clausulas señaladas en el presente convenio, en los términos que han manifestado las partes en la presente diligencia, por tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2796 y 2803 del Código Civil del Estado de Guerrero, el convenio celebrado entre las partes, se aprueba y como consecuencia, se eleva a categoría de cosa Juzgada, y se obliga a quienes lo pactaron a estar y pasar por él, porque este tiene autoridad de cosa juzgada.

**IV**. En virtud de que con el presente fallo culminará, en primera instancia, el juicio de divorcio incausado que hoy se resuelve, se dejan sin efecto las

medidas provisionales decretadas por éste Juzgado, mediante auto de radicación de veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.

Por otra parte, atento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción I del Código Procesal Civil del Estado, en el presente asunto no se hace condena especial en pago de gastos y costas, por tratarse de un juicio de divorcio incausado.

En términos de lo dispuesto por el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, desde este preciso momento la actora (Eliminadas cuatro palabras), su abogado patrono, el demandado (Eliminadas tres palabras), el Agente del Ministerio Público Adscrito y el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, quedan notificados de la presente resolución, ya que se encuentran presentes en esta audiencia, misma que causa ejecutoria por ministerio de ley, por no ser recurrible; tal como lo establece el precepto jurídico 51 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución, en términos del diverso 38 del cuerpo de leyes en comento, se ordena girar los oficios a las autoridades administrativas donde se encuentra el registro de matrimonio civil celebrado entre los cónyuges, para la anotación marginal correspondiente; en la inteligencia que queda a disposición de las partes de éste juicio, los oficios de anotación marginal, para que los hagan llegar a su destino, ello debido a que es de explorado derecho que se debe de realizar el pago por los derechos de anotación ante las autoridades administrativas en comento.

Finalmente, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que se lleva en éste Juzgado; y <u>en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido</u>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la presente audiencia, es de resolverse y se:

## RESUELVE:

**Primero.** Este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

**Segundo.** La actora **(Eliminadas cuatro palabras)**, demostró su acción de divorcio incausado, y el demandado **(Eliminadas tres palabras)**, no contestó la demanda, pero si compareció a la presente audiencia, en consecuencia:

Tercero. Se declara disuelto el matrimonio civil contraído por la actora (Eliminadas cuatro palabras), y el demandado (Eliminadas tres palabras), mediante acta de matrimonio número (Eliminados seis numeros), del (Eliminadas tres palabras), del año (Eliminadas tres palabras), asentada en el libro (Eliminados dos números), de la Oficialía (Eliminados dos numeros), del Registro Civil, del municipio de (Eliminada una palabra), Guerrero.

De igual manera, mediante oficio se ordena remitir copias certificadas de la presente resolución a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, y al Oficial (Eliminados dos números), del Registro Civil, del municipio de (Eliminada una palabra), Guerrero, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de ésta misma Entidad Federativa, 69 fracción I, y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado; en la inteligencia que queda a disposición de las partes de éste juicio, los oficios de anotación marginal, para que los hagan llegar a su destino; ello debido a que es de explorado derecho en que se debe de realizar el pago por los derechos de anotación ante las autoridades administrativas en comento.

**Cuarto.** En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobraran su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Quinto. Ahora bien y toda vez que las partes en la presente diligencia se pusieron de acuerdo y realizaron un nuevo convenio, en términos de lo exigido por el artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado, es factible aprobar todas las cláusulas de convenio, en los términos que han manifestado las partes en la presente diligencia, por tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2796 y 2803 del Código Civil del Estado de Guerrero, el convenio celebrado entre las partes, se aprueba y como consecuencia, se eleva a categoría de cosa Juzgada, y se obliga a quienes lo pactaron a estar y pasar por el, porque este tiene autoridad de cosa juzgada.

**Sexto.** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación del veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.

**Séptimo.** No se hace especial condena al pago de gastos y costas en el presente asunto.

Con lo anterior, se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

La ciudadana Juez.

La Segunda. Sria. de Acuerdos

**NOTA**: LA SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO EMITIDA DENTRO DE LA AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION CAUSA ESTADO POR MINISTERIO DE LEY.